



CUT: 10039-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1992-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 10039-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, presentado por la señora **Yomira Cruz Alva** con DNI 71974982, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Despensa Alta y la Despensa Baja, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades de Yanabamba y despensa Distrito de San Nicolas de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del Departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6DA83657

Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, la señora Yomira Cruz Alva con DNI 71974982, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Despensa Alta y la Despensa Baja, para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades de Yanabamba y despensa Distrito de San Nicolas de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del Departamento de Ancash”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 751-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 25 de noviembre de 2024, concluye lo siguiente:

1. El manantial Despensa Alta se encuentra en el caserío de Yanabamba, distrito de San Nicolas, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur, 264 308 E y 9 002 367 N, a una altura de 3 843 msnm, se ha precedido a realizar el aforo por método volumétrico obteniendo un caudal de 0,84 l/s mes de octubre, según el comportamiento hidrológico las avenidas de agua corresponden a los meses de octubre hasta abril y de estiaje los meses de mayo a setiembre, no existe uso de terceros.
2. El manantial Despensa Baja se encuentra en el caserío de Yanabamba, distrito de San Nicolas, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur, 265 389 E y 9 002 511 N, a una altura de 3 498 msnm, se ha precedido a realizar el aforo por método volumétrico obteniendo un caudal de 0,98 l/s mes de octubre, según el comportamiento hidrológico las avenidas de agua corresponden a los meses de octubre hasta abril y de estiaje los meses de mayo a setiembre, no existe uso de terceros.
3. Según el balance hídrico se concluye que es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de la fuente manantial Despensa Alta y manantial Despensa Baja; con fines poblacionales para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento y ampliación del servicio del alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades Yanabamba y Despensa distrito de San Nicolas de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash”, según el cálculo el manantial Despensa Alta requiere un volumen anual de hasta 1 709,25 m³, por un caudal de hasta 0,054 l/s y el manantial Despensa Baja requiere un volumen anual de hasta 419,43 m³, por un caudal de hasta 0,013 l/s.
4. La administrada ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial mediante carta s/n, de fecha 15 de noviembre del 2024, el administrado hace llegar constancia de

publicación del aviso oficial N° 0073-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA, publicadas en la fachada de la casa del agente municipal de la localidad de Yanabamba, en el frontis de la municipalidad distrital de San Nicolas, en el frontis de la casa del juez de paz del distrito de San Nicolas, los días 01 hasta el 05 de octubre del 2024.

5. En el planteamiento hidráulico considera: 02 captaciones de ladera, Línea de conducción de longitud de 1 263,33 ml, con una tubería de PVC clase 10., 01 reservorio de capacidad de 0,05 m³., 01 tanque de polietileno de 2500 litros, Línea de aducción con una longitud de 413,66 ml, Línea de distribución con una longitud de 577,46 ml de tuberías de PVC de diámetro de ¾", 02 cámaras rompen presión tipo VII, 01 cámara rompe presión tipo VI, 19 conexiones domiciliarios.
6. El plan de aprovechamiento hídrico consiste en utilizar el agua superficial del manantial Despensa Alta por un volumen anual de hasta 1 709,25 m³, por un caudal de hasta 0,054 l/s y manantial Despensa Baja por un volumen anual de hasta 419,43 m³, por un caudal de hasta 0,013 l/s, estos volúmenes son aprovechados mediante la infraestructura descrita en el numeral 4.9, no se encontró derechos de terceros otorgados en el manantial Despensa Alta y manantial Despensa Baja, ni perjudica esta acreditación de disponibilidad hídrica a derechos de terceros.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 958-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible."** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua"**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho**

de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 751-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 958-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Despensa Alta y del manantial Despensa Baja; para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento y ampliación del servicio del alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades Yanabamba y Despensa Distrito de San Nicolas de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del Departamento de Ancash”, según el cálculo el manantial Despensa Alta requiere un volumen anual de hasta 1 709,25 m³, por un caudal de hasta 0,054 l/s y el manantial Despensa Baja requiere un volumen anual de hasta 419,43 m³, por un caudal de hasta 0,013 l/s, solicitado por la señora Yomira Cruz Alva, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto			Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y mejoramiento y ampliación del servicio del alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en las localidades Yanabamba y Despensa distrito de San Nicolas de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald del departamento de Ancash									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)						
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M				Localidad	Yanabamba	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Pomabamba
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	Despensa Alta	264 308	9 002 367	3 843	1 709,25	Dist.	San Nicolas	U.H.7	Bajo Yanamayo	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Despensa Baja	265 389	9 002 511	3 498	419,93	Prov.	Carlos Fermín Fitzcarrald	Uso Proyectado			
							Dpto.	Ancash	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica.

Fuente de Agua	Unid.	Demanda Hídrica (m³/año)											
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.
Manantial Despensa Alta	l/s	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054	0,054
	m³	145,169	131,121	145,169	140,486	145,169	140,486	145,169	145,169	140,486	145,169	140,486	145,169
Manantial Despensa Baja	l/s	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013	0,013
	m³	35,623	32,175	35,623	34,474	35,623	34,474	35,623	35,623	34,474	35,623	34,474	35,623

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6DA83657

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico autorizado: ycruzalva2@gmail.com debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de la notificación; caso contrario, **ENCARGAR** a la Administración Local Pomabamba, la notificación de la presente resolución a la señora Yomira Cruz Alva, en su domicilio ubicado en: *Jr. Simón Bolívar N° 646 Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON